



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE - LEASING HABITACIONAL
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADA: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. 7.573.810
RADICADO: 20001-31-03-002-2023-00012-00
FECHA:

Ha presentado el apoderado de la parte demandante, conjuntamente con el demandado, solicitud de terminación de proceso declarativo de la referencia, con fundamento en que el demandado pagó los cánones en mora del contrato de arrendamiento financiero Leasing habitacional N° 205060.

Así mismo solicita el apoderado de la parte demandante el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia de que las obligaciones y contrato leasing habitacional continúan vigentes.

Respecto de la primera solicitud, no tiene el Despacho reparo alguno, en tanto la petición deviene de las partes de común acuerdo, como consecuencia al pago de los cánones adeudados hasta el mes de julio de 2023, en consecuencia en la parte resolutive se resolverá lo pertinente.

Respecto de la segunda petición de la parte demandante, la misma se torna improcedente, por cuanto ante la digitalización de la justicia, el expediente de la referencia, se encuentra de forma digital, por lo tanto físicamente es imposible emitir desglose del proceso, con las constancias requeridas, sin embargo, por secretaria se dejará atenta nota en el expediente digital de que el proceso terminó por acuerdo entre las partes, por haberse realizado pago de los cánones adeudados.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia, por lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: por secretaria se dejará atenta nota en el expediente digital de que el proceso terminó por acuerdo entre las partes, por haberse realizado pago de los cánones en mora adeudados.

TERCERO. Efectuado lo anterior archivase el expediente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Negar la solicitud de desglose, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

REST. 20001 31 03 003 2023 00012 00
C.G.V.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c519911a4e8f636883e6f1771cb5c4bde9987a1c2c1ad62448fd905d9b9f40

Documento generado en 21/11/2023 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>